SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Servicios de Capacitación a la Construcción Ltda.", R.U.T.N°76.644.070-3,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2934 /

TEMUCO, 04 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que con fecha 25 de septiembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de La Araucanía, Doña Marcela Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **"Servicios de Capacitación a la Construcción Ltda.-UNYCAP Ltda.", R.U.T. N°76.644.070-3,** en adelante "OTEC", domiciliado en Providencia N°2392, oficina N°502, comuna de Providencia, región Metropolitana, representado legalmente por Doña Ximena Salman Manzur, RUT N°07.251.786-5, respecto del curso denominado, **"Implementación De Un Sistema De Información Gerencial",** código SENCE 1237792056, registro de comunicación N° 4.147.762, a ejecutarse en el domicilio Diego Portales N°655, Pratt 830, comuna de Temuco, en las fechas comprendidas entre el 24 de septiembre, de 2012 y el 10 de octubre, de 2012, específicamente en el horario de lunes de 15:00 horas a 19:00 horas y, martes y miércoles de 09:00 horas a 13:00 horas y de 15:00 horas a 19:00 horas, según lo informado al Sence. Que el curso aludido, fue informado directamente por la empresa "Constructora De Viviendas Zirkel Limitada", RUT 76.007.849-2.

2.-Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Los participantes don Iván Riquelme; RUT 14.300.347-7 y don Luis Matamala, RUT 14.411.689-5, firman por adelantado el Libro de Clases, en lo concerniente a la asistencia del día 26 de septiembre de 2012.

b) Don Luis Matamala, RUT 14.411.689-5, el día 25 de septiembre de 2012, al momento de la fiscalización, no se encuentra presente en la sala de clases, sin embargo, en el Libro de Clases, esta consignada su rúbrica o firma, como alumno presente en dicha fecha.

3.-Que por Oficio Ordinario (D.R.IX) N°2563 y N°2564, ambos de fecha 02 de octubre, de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "Constructora de Viviendas ZIRKEL Limitada" y al OTEC aludido, respectivamente.

4.-Que mediante misiva recepcionada con fecha 09 de octubre, de 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Ximena Salman Manzur, indica en forma sustancial lo siguiente;

"(...) efectivamente ha existido una irresponsabilidad de ambos alumnos en firmar por adelantado el libro de clases, que el relator entregó para que cada alumno que se encuentra presente en la capacitación sólo firme la asistencia del día respectivo.

Lamentamos la situación ocurrida, por nuestra parte exigiremos a todos nuestros relatores de que en cada curso se exija que el alumno en presencia del profesor firme el libro de clases, evitando que pueda firmar por adelantado o pueda cometer alguna otra irregularidad (...)".

Que en tanto la empresa, "Constructora De Viviendas Zirkel Limitada", no presenta escrito de descargos.

5.-Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, menciona en sus descargos que *"efectivamente ha existido una irresponsabilidad de ambos alumnos en firmar por adelantado el libro de clases (...)",* que dicho argumento no es suficiente para eximir de responsabilidad al OTEC en cuestión, por cuanto es responsabilidad de éste último y no de los participantes del curso el administrar el Libro de Clases, y velar porque la información consignada en éste sea real y fidedigna, respecto de la asistencia de los participantes, así como del contenido desarrollado durante la ejecución del curso en cuestión.

6.-Que los hechos descritos en el Considerando segundo (2), de la presente Resolución Exenta, se encuentran sancionados según lo previsto en el artículo N°76, del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que el informe de fiscalización N°1202, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

8.-Que se ha tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, artículos 67, 68, 69, 72, 76, 77, 78, 79, 80,81, 82 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras: f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplícase al OTEC**, "Servicios de Capacitación a la Construcción Limitada-UNYCAP Limitada.", R.U.T. N°76.644.070-3,** por las infracciones señaladas en el considerando segundo letras a) y b) de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

- Multa equivalente a **16 U.T.M.**, en razón a que el registro de asistencia contenido en el Libro de Clases del curso en cuestión, consigna en forma anticipada la firma de los participantes don Iván Riquelme; RUT 14.300.347-7 y don Luis Matamala, RUT 14.411.689-5, respecto a la asistencia del día 26 de septiembre, de 2012 y, por registrar como presente al participante don Luis Matamala, RUT 14.411.689-5, el día 25 de septiembre, de 2012, en circunstancias que éste no se encontraba en clases al momento de la fiscalización, conductas sancionadas según lo previsto en el artículo N°76, del Reglamento

General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE LA ARAUCANIA.

JdelaFS/CCG/MSF/CCC

Distribución:
- Representante Legal del OTEC.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Depto. DAF/ Central /Regional.
- Depto. Organismos.
- Depto. Franquicia Tributaria.
- Oficina de Partes.